

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope

474

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación
y Medio Ambiente**

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titulares: Danosa Gestión Inmobiliaria S.L.

Acuífero: Acuífero subterráneo 03-04

Destino del aprovechamiento: Riego por aspersión

Caudal máximo concedido (l/s): 5

Superficie regada (ha): 6,41

Volumen máximo anual (m3): 38460

Potencia instalada (Kw): 47,788

Lugar, termino municipal y provincia: Al sitio "La Manda", parcela 270, Fontanar (Guadalajara)

Título del derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 22 de mayo de 2000. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 14 de mayo de 2004

Causa de extinción: Haber permanecido el aprovechamiento sin explotar durante más de tres años consecutivos por causas imputables al titular

Referencia del expediente: 94.902/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n.º 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 31 de enero de 2012.—El Jefe del Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

473

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titulares:

T.J. Construcciones, S.L.
 Moreno y Roldán Agente Urbanizador, S.L.
 Verde Desarrollos Urbanos de CLM, S.A.
 D. Santiago Peñaranda Descalzo

Cauce: Río Henares

Destino del aprovechamiento: Riegos

Caudal máximo concedido (l/s): 5

Superficie regada (ha): 5

Volumen máximo anual (m3): 40000

Potencia instalada (C.V): 5

Lugar, termino municipal y provincia: Paraje denominado "La Aceña", frente a la parcela 160 del polígono 23, Guadalajara (Guadalajara)

Título del derecho: Prescripción por Acta de notoriedad. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de agosto de 1963. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de junio de 1986. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de diciembre de 2003. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de noviembre de 2007

Causa de extinción: El incumplimiento del plazo otorgado en la Resolución de este Organismo de fecha 28 de noviembre de 2007

Referencia del expediente: 95.115/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal nº81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 30 de enero de 2012.—El Jefe del Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

545

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos

Mediante decreto núm 27 de fecha 6 de febrero de 2012, se ha aprobado la convocatoria de selección para contratación de un Gerente del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara mediante contrato de alta dirección, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de dicho Consorcio, de acuerdo con las Bases que se adjuntan.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, a 6 de febrero de 2012. —La Presidenta, Ana Cristina Guarinos López.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE GERENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, MEDIANTE UN CONTRATO LABORAL DE ALTA DIRECCION.

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, garantizando los principios rectores del acceso al empleo público recogidos en el artículo 37 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y 26 de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, mediante contrato de personal de alta dirección, del cargo de gerente vacante en dicho consorcio, cuyas características se mencionan a continuación:

Características del puesto.

- Denominación: Gerente del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara
- Régimen de dedicación: Dedicación y responsabilidad especiales, estando sujeto al régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los cargos directivos locales, establecido en la disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Bases de Régimen Local. Las funciones de este puesto precisan la disponibilidad de su titular fuera del horario de trabajo que determine el Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, para acudir a reuniones, comisiones, actividades, desplazamientos, etc.
- Exigencia de evaluación del desempeño: Con periodicidad determinada, el órgano competente del Consorcio, previa audiencia del interesado, aprobará una evaluación de resultados del cargo directivo, que será

motivada en relación con los objetivos fijados para el ejercicio.

- Duración del contrato: indefinida, con un periodo de prueba de seis meses

- Las funciones del puesto serán las siguientes:

a) Impulsar, coordinar e inspeccionar la gestión de los servicios en sus aspectos administrativos, técnicos, económico-financieros y de planificación.

b) Ostentar la jefatura de personal

c) Estudio y elaboración de la plantilla de personal

d) Elaborar la memoria anual de gestión que deberá presentar a la Asamblea General

e) Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto

f) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y la Comisión de Gobierno.

g) Aquellas otras atribuciones que le encomienden los órganos colegiados o unipersonales del Consorcio.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Requisitos generales:

- Estar en posesión de la nacionalidad española o ser nacional de algún estado miembro de la Unión Europea.

- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa

- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo por no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las mismas.

- Estar en posesión del permiso de conducir B y disponer de vehículo propio.

Titulación académica:

- Titulación universitaria

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen, será la del último día del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de los requisitos deberá de mantenerse hasta la formalización del contrato.

III. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando participar en la convocatoria deberán ser presentadas en el Registro General del Consorcio (entre las 9 y las 14 horas), dirigidas a la Ilma. Sra. presidenta del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. También podrán presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia de solicitud su currículum vitae, en el que harán constar:

- Títulos académicos.

- Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, y se indicará la Institución o empresa en la que se desempeñaron, duración y las funciones asignadas.

- Estudios y cursos realizados y cuantos méritos estime el aspirante oportuno manifestar.

- Cualquier otro aspecto que ponga de manifiesto la capacidad del candidato y su idoneidad para el puesto.

Asimismo, deberán adjuntar a la instancia la documentación justificativa, originales y/o fotocopia compulsada, de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

La presentación de la solicitud supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

IV. RESOLUCIÓN

Una vez concluido el plazo de admisión de instancias y examinadas las mismas, por la Presidencia del Consorcio se elaborará una propuesta para la designación de gerente en atención a los méritos presentados por los candidatos, que, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, será nombrado por la Asamblea General.

Se formalizará la contratación laboral de carácter especial como personal de Alta Dirección, regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. La incorporación se realizará en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la resolución de contratación.

El contrato como personal de Alta Dirección que se formalice tendrá duración indefinida. El titular del cargo podrá ser cesado cuando su evaluación de resultados fuera negativa, teniendo el cese que ser motivado por escrito. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de cese por alguna de las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

La Presidencia podrá declarar desierta la presente convocatoria, en el caso de que ninguno de los candidatos se considere idóneo para el desempeño del cargo objeto de la misma.

V. RECURSOS.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor, y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

460

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades

Recreativas, se hace público que D.^a Sara Sánchez Galán, ha solicitado licencia de obra e instalación para “Bar -Cafetería”, en la Avda. de Guadalajara, n.º32 de Taracena (Guadalajara).

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 30 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

461

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público que AHORRAMÁS, S.A., representada por D. Jesús Medina Barroso, ha solicitado licencia de obra e instalación para “Supermercado de Alimentación con Obrador de Panadería Bollería”, en Avenida Buendía c/v Bulevar Entrepeñas, Parcela C-1-AA.VV. de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 19 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

550

CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO

- Entidad Adjudicadora:

Ayuntamiento de Guadalajara

- Objeto:

Operación de crédito a largo plazo por importe de 2.700.000 euros para financiar operaciones de capital.

- Presentación de ofertas:

De 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes en la Intervención Municipal, C/ Doctor Mayoral, núm. 4 de Guadalajara.

- Plazo:

26 días naturales a contar a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria.

- Lugar:

Intervención Municipal.

Las condiciones para tomar parte en la contratación de esta operación y demás documentación se halla a disposición de los interesados en la Intervención Municipal.

Guadalajara, 7 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

465

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, en sesión celebrada el 30 de enero, ha acordado la modificación del Reglamento Interno del Centro de la Juventud, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

Yunquera de Henares, 31 de enero de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

468

Ayuntamiento de Saelices de la Sal

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 28 de enero de 2012, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas siguientes:

- Suministro de Agua a Domicilio.
- Saneamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de-

jando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Saelices de la Sal, 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, José L. Sotillo

464

Ayuntamiento de Zaorejas

ANUNCIO DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN INMUEBLE

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de enero de 2012, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica desafectación del bien inmueble Edificio Casa Tutelada de 9 habitaciones, sito en C/ Villanueva, n.º 22, de esta localidad, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Zaorejas, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Miguel Gil Polo.

463

Ayuntamiento de Jadraque

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Jadraque, a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, Alberto Domínguez Luís.

469

Ayuntamiento de Mazuecos

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mazuecos, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por:

-Tasa por la prestación de Agua Potable a domicilio, alcantarillado y basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mazuecos a 14 de julio de 2011.—El Alcalde-Presidente, Julio García Cáceres.

478

Ayuntamiento de Valdeconcha

EDICTO

Se convoca, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 13 de julio de 1995, de los jueces de paz, a las personas interesadas en cubrir la vacante de juez de paz titular y sustituto de este municipio para que, en el plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten su solicitud en el Registro de este Ayuntamiento, junto con los justificantes de reunir los requisitos legalmente exigidos.

Valdeconcha, a 25 de enero de 2012.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.

538

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS O ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2012

El Pleno de esta Corporación ha aprobado mediante acuerdo de fecha 6 de febrero de 2012, la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos o actividades durante el año 2012, así como las bases reguladoras.

Obtención de documentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes.

Plazo de presentación: Treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Presentación de solicitudes: En el registro oficial del Ayuntamiento de Yebes. Plaza Mayor, n° 1. 19141 Yebes (Guadalajara), de 9'00 a 14'00 horas.

Los requisitos necesarios y la documentación que se debe presentar, así como el modelo de solicitud, viene recogido en las bases reguladoras.

Yebes, 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

537

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS DESTACADOS TEMPORADA 2011/2012

El Pleno de esta Corporación ha aprobado mediante acuerdo de fecha 6 de febrero de 2012, la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas y Deportistas Destacados de este municipio para la temporada 2011/2012, así como las bases reguladoras.

Obtención de documentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes.

Plazo de presentación: Treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Presentación de solicitudes: En el registro oficial del Ayuntamiento de Yebes. Plaza Mayor, n° 1. 19141 Yebes (Guadalajara), de 9'00 a 14'00 horas.

Los requisitos necesarios y la documentación que se debe presentar, así como el modelo de solicitud, viene recogido en las bases reguladoras.

Yebes, 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

536

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE NUEVOS CENTROS DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE YEBES EN EL AÑO 2012

El Pleno de esta Corporación ha aprobado mediante acuerdo de fecha 6 de febrero de 2012, la convocatoria pública para la concesión de ayudas destinadas a la creación de empresas y apertura de nuevos centros de trabajo en el municipio de Yebes año 2012, así como las bases reguladoras.

Obtención de documentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes.

Plazo de presentación: Se iniciará al día siguiente de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en

el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara y finalizará el 15 de diciembre de 2012.

Presentación de solicitudes: En el registro oficial del Ayuntamiento de Yebes. Plaza Mayor, n° 1. 19141 Yebes (Guadalajara), de 9'00 a 14'00 horas.

Los requisitos necesarios y la documentación que se debe presentar, así como el modelo de solicitud, viene recogido en las bases reguladoras.

Yebes, 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

535

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro del referido Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Yebes, 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

539

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como la redacción y elaboración del Plan de Emergencia Municipal de Yebes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro del referido Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Yeves, 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

559

Ayuntamiento de Miedes de Atienza

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público las Cuentas Generales correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Miedes de Atienza, a 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, Francisco Andrés Ortega

553

Ayuntamiento de Alovera

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto nº 55 de 1 de Febrero de 2.012 de la Sra. Alcaldesa-Presidenta el Padrón correspondiente a la Tasa de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos del primer semestre de 2.011 se expone al público por un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a los efectos de notificación colectiva prevista en el art. 102.3 de la vigente Ley General Tributaria y de reclamaciones por las personas interesadas, que podrán interponer recurso de reposición ante el Diputado de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara en el plazo de un mes, contado desde el

día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, previo al contencioso-administrativo.

En Alovera, a seis de febrero de dos mil doce. —La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

554

Habiéndose aprobado por Decreto nº 54 de 1 de Febrero de 2.012 de la Sra. Alcaldesa-Presidenta el Padrón correspondiente a la Tasa de Servicio de Telecomunicaciones de 2.011 se expone al público por un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a los efectos de notificación colectiva prevista en el art. 102.3 de la vigente Ley General Tributaria y de reclamaciones por las personas interesadas, que podrán interponer recurso de reposición ante el Diputado de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, previo al contencioso-administrativo.

En Alovera, a seis de febrero de dos mil doce. —La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

540

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble municipal al sitio Soto de las Fuentes, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal, para destinarlo a actividades culturales, recreativas, de ocio y tiempo libre, similares a Granja Escuela o recreativa, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo.* Ayuntamiento de Uceda.
- b) *Dependencia que tramita el expediente.* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) Dependencia. Secretaría.
 - 2) Domicilio. Plaza Mayor nº 1.
 - 3) Localidad y código postal. 19187 Uceda.
 - 4) Teléfono. 949 856002
 - 5) Telefax. 949 856321
 - 6) Correo electrónico. uceda@local.jccm.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información. Tres días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del Contrato:

- a) *Tipo.* Arrendamiento bien patrimonial

b) *Descripción.* Situación geográfica: parcela 5025, polígono 502, paraje Soto de las Fuentes. Superficie de arrendamiento: 15.000 m².

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación.* Ordinaria.

b) *Procedimiento.* Concurso.

c) *Criterios de adjudicación.* Los criterios objetivos y vinculados al objeto del contrato para valorar la oferta son:

a) Importe económico anual ofrecido. 1 punto por cada 500 € de incremento del importe base de licitación, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Proyecto de la actividad a desarrollar en el inmueble. Hasta 5 puntos.

c) Por compromiso de mejoras en el bien que se va a arrendar. Hasta 5 puntos.

d) Por compromiso de ofertar a los parados censados en Uceda los puestos de trabajo que se tenga previsto crear para cubrirlos con vecinos de la localidad siempre que existan parados de las especialidades que se requieran. Se darán 2 puntos por cada puesto de trabajo que se prevea cubrir. La comisión de seguimiento podrá sancionar el incumplimiento injustificado de este compromiso penalizando con un 2 % la cantidad anual en que se adjudicase el concurso.

e) Planes de colaboración con las actividades culturales y deportivas municipales (de carácter social, cultural, deportivo, de promoción, fomento, etc.). Hasta 5 puntos. La comisión de seguimiento podrá deducir los gastos generados por la realización de estas actividades de las mensualidades del alquiler.

4. Importe del arrendamiento: 6.000 euros más IVA.

5.- Periodo de arrendamiento. Cinco años, con carácter prorrogable anualmente hasta cumplir otro periodo de cinco años.

6. Presentación de ofertas:

a) *Fecha límite de presentación.* Veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación

b) *Modalidad de presentación.* Según pliego de condiciones

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Uceda

7. Apertura de ofertas: A las diez horas del sexto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En Uceda, a 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz

541

Ayuntamiento de Cabanillas de Campo

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2.012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la

ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas del Campo a 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, Jaime Celada López.

542

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 26 de septiembre de 2.011, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública del Ayuntamiento de Sigüenza, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sigüenza a 7 de febrero de 2012.- El Alcalde, D. José Manuel Latre Rebled.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Justificación.

Hasta el momento en Sigüenza no ha existido una normativa que regulara la materia relativa a la distribu-

ción del espacio peatonal público y mobiliario de bares-terrazas, por lo que se hace necesario y preciso abordar esta regulación. Con ello se pretende por una parte, disminuir el impacto que produce la instalación de forma discrecional de este tipo de mobiliario, dignificando el soporte estético acorde con el entorno urbanístico del municipio y, por otra, implantar medidas de seguridad para los usuarios de las terrazas, compatible con la accesibilidad en el medio urbano para los peatones que hacen uso de la vía pública. Se trata, en definitiva, de hacer una ciudad más bella y atractiva tanto para los ciudadanos residentes en el término municipal como para los visitantes, al tiempo que adaptarla a los requisitos en materia de accesibilidad en el medio urbano.

Finalmente, la ordenanza es consciente de que la ocupación de la vía pública con terraza de veladores constituye un complemento de la actividad de hostelería susceptible por sus características intrínsecas de convertirse en un foco de contaminación acústica que puede llegar a ocasionar graves perturbaciones del descanso de los vecinos. Por esta razón, el texto faculta al Ayuntamiento, ante la constatación de molestias procedentes del ruido de una terraza, para la imposición a su titular de medidas correctoras que, de alguna manera, las neutralicen, tales como la reducción del horario, pudiendo llegar a la revocación de la licencia.

Artículo 2.- Fundamento.

Con el fin de lograr un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos, al amparo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, las normas urbanísticas contenidas en las NN.SS. de Sigüenza de 1990 vigentes y la Ley 1/1994 para la promoción de la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la ocupación temporal de terrenos de dominio público municipal:

a) Mediante la instalación de mesas, veladores, sillas, toldos e instalaciones análogas que se autoricen con finalidad lucrativa y siendo anejas a establecimientos de restauración.

b) Mediante su ocupación con quioscos de carácter permanente.

c) Mediante su ocupación con quioscos de temporada.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales y análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

Artículo 4.- Concepto.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquéllos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

- Terraza sin cerramiento estable.

- Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente.

- Terraza con cerramiento estable a cuatro caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en todo su perímetro, y cubierta.

2. Se entenderá por quiosco de carácter permanente, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

3. Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

Artículo 5.- Título habilitante

La ocupación de espacios con terraza de veladores definida en el apartado 1 del artículo anterior, se sujetara a licencia administrativa.

Las ocupaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se someterán a concesión administrativa.

Artículo 6.- Requisitos generales

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En todo caso, e independiente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes: Las bocas de riego, los hidrantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público re-

gularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público, las zonas declaradas de aparcamiento por el Ayuntamiento, cualquier otro tipo de registro de interés municipal no mencionado anteriormente.

B) No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso o escaparates de establecimientos comerciales.

C) Quedan excluidos de ocupación aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados tramos congestionados por acuerdo municipal, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

D) Se define como espacios saturados aquéllos cuya zona susceptible de ocupación con terraza de veladores esté ocupada en su totalidad con las licencias autorizadas. En estos espacios no se podrá autorizar una ampliación de terraza o un alza en la ocupación si previamente no se ha autorizado una reducción o baja.

E) No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.

CAPITULO II

AUTORIZACIONES. Tramitación y gestión

Artículo 7.- Capacidad para solicitar licencia.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y toldos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su representante legal y se realizará acompañando a la instancia general la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado, descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores y material elegidos. En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

2. Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:50, en el que se acotará la longitud de fachada de establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos

los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones: elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

3. Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de seguro de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación con una cobertura mínima de 18.000 euros, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En el caso de quioscos y terrazas que dependan de otro establecimiento que también requiera la necesidad de tener contratado el citado seguro, será necesario extender la cobertura de la póliza a los riesgos de idéntica naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza o quiosco, debiendo constar especificada en la póliza esta cobertura adicional. A tal fin, en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia, el titular deberá presentar un justificante expedido por la compañía de seguros en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro.

4. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, recogándose expresamente.

5. Fotocopia de la licencia municipal de apertura para la actividad o de la autorización del cambio de titularidad del establecimiento.

6. Justificante de pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.

Para la instalación de toldos o similares, adicionalmente la siguiente documentación:

7. Memoria suscrita por técnico competente donde se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las mismas, previstas para la ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación del toldo a instalar, en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores de la misma. Se detallará el cumplimiento de REBT cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a instalación de alumbrado.

8. Plano de situación a escala 1:100; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente y presupuesto de la instalación.

9. En el caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación.

10. Copia o justificante de haber constituido garantía para los posibles desperfectos sobre la vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor de 1.000 euros, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

En el caso de que del informe técnico relativo al otorgamiento de la licencia, se derivase la exigencia de una garantía superior a la cuantía expresada en el párrafo anterior, tal importe será sustituido por el que se justifique en el informe técnico.

11. En los supuestos de toldos anclados únicamente en la pared de la edificación, se deberá aportar autorización el propietario/s del inmueble.

Artículo 8.- Otorgamiento de autorización.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública corresponde al Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Toda ocupación de vía pública con veladores, terrazas, toldos o similares, requerirá previa autorización municipal.

Artículo 9.- Competencia para otorgar la autorización.

La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada a todos los efectos por silencio administrativo.

Artículo 10.- Vigencia de las licencias.

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

Artículo 11.- Titularidad de la autorización

Las autorizaciones se concederán a título precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito un evidente peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarro-

llará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Las licencias reguladas en este título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

Artículo 12.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

Las licencias serán renovables, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía pública, en las siguientes condiciones:

- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros.

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias por colocación de terrazas en ejercicios anteriores.

En el supuesto de que se pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva.

Artículo 13.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Obligaciones. Realización de obras.

Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 15.- Obligaciones. Permisos y contratos de servicios.

Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

Le corresponde asimismo la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de

suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluidas, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de dominio público.

Artículo 16.- Licencia y planos.

Deberá figurar en lugar visible desde el exterior el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia otorgada.

Artículo 17.- Pago de la tasa.

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso el pago de la correspondiente tasa, cuyo importe será el que señale anualmente la ordenanza fiscal.

2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3. Para el cobro y gestión de la tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, y en su caso, a la específica que la desarrolle. La tasa correspondiente se abonará previamente a la expedición de la autorización en caso de ser ésta otorgada.

4. El Ayuntamiento podrá establecer la constitución de garantía que asegure el correcto cumplimiento por parte de los titulares de autorizaciones de veladores y terrazas de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 18.- Contenido de la autorización.

La autorización, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Dirección de la actividad vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás aspectos contenidos en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Horario autorizado.

El funcionamiento de las terrazas debidamente autorizadas se regirá por el siguiente horario:

- Días laborables y festivos, desde las 10:00 hasta las 00:00 horas
- Viernes, sábados y vísperas de festivo, desde las 10:00 hasta las 01:00 horas
- Excepcionalmente se podrá autorizar la prolongación de estos horarios en los casos en los que por no existir viviendas en su proximidad, no suponga molestias para el vecindario, o en caso de ferias o fiestas, previa solicitud del beneficiario de la licencia.
- Todos los establecimientos estarán obligados a tener en lugar visible el horario de cierre de las terrazas.
- La instalación de la terraza se podrá realizar desde las diez horas.

- En el caso de los quioscos situados en “La Alameda”, de acuerdo con lo horarios autorizados para el establecimiento a la que esté vinculada, y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Artículo 20.- Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.

Periodo de funcionamiento:

1. La solicitud puede hacerse para todo el año o por el periodo que se solicite.

2. La ocupación de la vía pública podrá hacerse durante todo el año, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, si bien para este caso deberá presentarse la solicitud antes del último día del mes de febrero de cada año. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hubieran solicitado la preceptiva autorización para el año en curso, se devengará tasa por día y velador/sombrilla desde el 1 de enero al último día de febrero, con independencia del expediente sancionador al que dicha ocupación de vía pública sin permiso pudiera dar lugar,

3. Aquellos establecimientos que obtengan la licencia de apertura con posterioridad al último día del mes de febrero podrán acogerse a la modalidad anual de ocupación.

Plazo de solicitud:

a. Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, un plazo de antelación de quince días respecto de la fecha solicitada de ocupación.

b. La solicitud de mesas y sillas para Fiestas Patronales deberá presentarse con anterioridad al día 15 de julio del año a que corresponda, no siendo atendidas aquellas que no respeten dicho plazo; procediéndose a su archivo, previa resolución de inadmisión.

Artículo 21.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Sigüenza podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

Artículo 22.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad, por cualquier causa, que conlleve el cierre al público del establecimiento al que se vincula, quedará sin efecto la autorización contemplada en esta ordenanza, con la obligación por parte del titular, a la reposición de las cosas de la zona objeto

de ocupación de vía pública, al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Artículo 23.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas, consideradas razones de interés general:

- a) Renuncia del titular de la misma.
- b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos.
- c) Igual facultad alcanzará en el caso de que, de la ocupación autorizada, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal.
- d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta ordenanza y, en especial:
 - Por falta de pago de la correspondiente tasa.
 - Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.
- f) Demás causas contenidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En caso de extinción de la licencia por cualquiera de las causas previstas, el titular de la misma deberá retirar en el plazo de diez días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubica aquélla.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

CAPITULO III

QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 24.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos pliegos de condiciones.

Artículo 25.- Plazo de la concesión.

El plazo de la concesión será el que se establezca en el pliego de condiciones regulador de cada una de ellas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 26. Espacios autorizables.

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Aceras con anchura mínima de 5 metros, en el caso de que se solicite la instalación de toldos anclados en el suelo. En el resto de casos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza.

b) Calles o espacios peatonales con una anchura mínima de 5 metros.

c) Plazas y bulevares. La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios, de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancias que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

d) Calzadas. Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del usuario de las terrazas y del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Así mismo, cuando la terraza esté ubicada contiguamente al acerado deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasarán los límites del aparcamiento establecido en 2 metros desde el borde exterior del bordillo.

A los efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso los servicios técnicos municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida. A estos efectos se requerirá idéntica documentación que para la instalación de toldos.

Artículo 27.- Condiciones de instalación.

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del propietario o propietarios del inmueble colindante. Asimismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.

3. Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia la autorización preexistente o el que lo solicitara con anteriori-

dad, siempre y cuando no se invadiera el espacio de ocupación frente a fachada del segundo o terceros. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

Artículo 28.- Instalaciones y Conducciones.

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, quedan prohibidas en los mismos cualquier tipo de instalación de conducciones de agua o desagües que de cualquier forma alteren, rompan o deterioren el asfalto.

Artículo 29.- Instalaciones eléctricas.

Este tipo de instalaciones se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Sólo podrán realizarse mediante tendido aéreo previamente valorado por los técnicos municipales. En caso de autorización municipal deberán disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

- Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que lo realice el oportuno certificado.

- El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

- La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc.

- Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo constar de un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Sigüenza.

Artículo 30.- Instalaciones de aparatos.

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados en la presente ordenanza.

2. Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido en las terrazas, aun cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende, estando permitida la instalación de televisores cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable.

3. Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con las terrazas de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente

con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que les sea de aplicación.

Artículo 31.- Instalación de elementos auxiliares.

1. Podrán instalarse, como elementos de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:

- a) La instalación de sombrillas o toldos esta sujeta a licencia, que se podrá solicitar conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

- b) Únicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en bulevares, parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla y sin obras de ningún tipo sobre el pavimento. El sistema de anclaje deberá estar homologado.

Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos. La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento de Sigüenza y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en el Departamento de Urbanismo.

- c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier anclaje.

- d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2,20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados. Las sombrillas y toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En las zonas que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se prohibirá cualquier tipo de publicidad en dichos elementos, si bien se permitirá previa autorización expresa, única y exclusivamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo sobre las faldas, tanto de los toldos y sombrillas, previo acuerdo municipal.

Artículo 32.- Características del mobiliario.

La instalación de terraza de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo municipal:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.

3. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos. En las zonas en las que se fijen criterios estéticos para el mobiliario, las mesas y sillas que componen la terraza no podrán ser de PVC o material similar.

4. En las zonas que motivadamente se determine por acuerdo municipal las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.

5. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de las mismas. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente se determine por acuerdo municipal.

Artículo 33.- Características de los elementos autorizables.

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, hierro, forja, madera, lona o cualquier combinación de ellos.

b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,50 metros ni superior a 3,50 metros. En estos casos se permitirá la cubrición vertical de la terraza, a excepción de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso y con los mismos materiales que los toldos.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente par el uso que se pretende.

e) Jardineras: En caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.

f) No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1,50 m y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

2. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que instale, como el

entorno del Casco Histórico de Sigüenza y de la Alameda, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Artículo 34.- Limpieza y retirada de la terraza.

El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la normativa municipal reguladora de la limpieza del viario público. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

Durante las horas de uso público, especialmente en aquellos establecimientos que no cuenten con servicio de terraza y sean los propios usuarios los que realicen dicho cometido, el responsable del establecimiento reforzará las medidas de limpieza mediante instrumentos y procedimientos que garanticen el perfecto estado de higiene y salubridad de las mismas; dichos establecimientos serán los encargados de controlar el correcto cumplimiento de las normas de policía y buen gobierno.

Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

Se prohíbe expresamente almacenar o apilar producto o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación. Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

Asimismo, el mobiliario de las terrazas de veladores con cerramiento lateral a tres caras podrá permanecer apilado en el interior del mismo al término de la jornada durante todo el año. Esta posibilidad podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, aportando un plano que refleje la ubicación del mobiliario apilado.

Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado.

El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (sombrrillas, calefactores, etc.) deberá ser reiterado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la formen debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en casos debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento, y siempre en temporada de verano, podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado en la vía pública en las condiciones ya establecidas anteriormente y previa autorización expresa del Ayunta-

miento que podrá ser revocada en cualquier momentos en base a circunstancias sobrevenidas.

Artículo 35.- Instalaciones en el Casco Histórico de Sigüenza.

1. El mobiliario y toldos a instalar, así como la gama de colores, tienen que armonizarse con los edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, que se encuentren en su entorno, aun cuando es éste sólo concorra una de las citadas características.

2. Las características de los materiales del mobiliario, así como la gama de colores de los mismos, será la siguiente:

a- Mobiliario:

-Estructuras de fundición (hierro, aluminio fundido) y perfil de aluminio.

-Estructuras fabricadas en tubo de aluminio pintado de los colores permitidos por la presente ordenanza.

Estructuras fabricadas en mimbre, bambú o madera.

b. Gama de color: La gama de color a utilizar en el acabado de las estructuras citadas en el apartado anterior, deberá adaptarse a los siguientes colores:

-Colores oscuros, tales como: Burdeos, granate, verde en sus variantes carruaje, feria, óxido, musgo y azul oscuro.

-Color blanco en sus variantes de marfil y bambú.

3. Los parasoles y toldos serán de un solo color: La gama de color a utilizar deberá adaptarse a las mismas características y colores señalados para el tipo de mobiliario.

4. Cualquier ocupación con cerramiento estable o desmontable deberá contar con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Artículo 36.- Limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebraciones de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de las papeleras descritas en el presente párrafo.

No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

El Ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de determinados materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevarán a cabo dentro del período de tiempo establecido por el horario autorizado para ésta.

Artículo 37.- Prohibiciones.

A) Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación

Artículo 38.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Sigüenza podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

TÍTULO II

RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD
Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 39.-Instalaciones sin licencia

1.- Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando, a tal efecto, las labores y control que resulten pertinentes.

2.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal, o de dominio privado, sin la preceptiva licencia deberán ser retiradas de modo inmediato, previa orden que podrá ser verbal, dictada por el Alcalde u órgano en el que delegue.

A tal efecto, la Policía Local, recibida la orden, requerirá al titular o persona que se encuentre a cargo del esta-

blecimiento, para que proceda a la recogida y retirada de lo debidamente instalado. De no ser atendido el requerimiento, la Policía Local solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan o del adjudicatario del contrato que a tal efecto exista, en su caso, para que procedan a su retirada.

De las actuaciones realizadas, se levantará Acta por parte de la Policía Local, que recoja fielmente lo sucedido, entregándose un ejemplar al interesado y remitiéndose otro a la Secretaria del Ayuntamiento.

La constancia escrita de dicha orden verbal y la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados a nombre del titular del establecimiento, se efectuarán en los términos del artículo 55 de la Ley 30/1992, notificándose ésta en el plazo de diez días.

3.- La insistencia y reiteración en la instalación sin licencia determinará que se traslade el tanto de culpa al Juzgado, por si la conducta fuese susceptible de reproche penal.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Responsabilidad.

1. Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el titular de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza. El recibo que acredite su vigencia deberá presentarse junto con la petición de instalación de la terraza. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

Artículo 41. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.

b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos, agentes de la autoridad del documento de la licencia y del plano de aquella.

c) La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

d) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.

e) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

f) Permitir a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.

g) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

2.- Serán faltas graves:

a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.

b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.

c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.

d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.

e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.

f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 20 % y menos de un 50% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

g) El incumplimiento del horario de cierre en menos de dos horas.

h) La carencia de seguro obligatorio.

i) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.

j) La instalación de instrumentos o equipos de audio o video.

k) La colocación de publicidad sobre elementos de mobiliario, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3.- Serán faltas muy graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el periodo de un año.

b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 50% o más, calculada sobre el espacio señalado en título habilitante.

d) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros,

e) La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.

f) Traspasar o ceder la licencia o concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

g) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.

Artículo 42.- Infracciones por ruido.

Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante los responsables competentes en la materia de quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación de descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 19. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios colindantes a los anteriores.

En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una tercera queja o reclamación debida al ruido, u cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido.

Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento.

En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido mas quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 19 de esta ordenanza.

Artículo 43.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 750 Euros.

b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 Euros

c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 Euros, pudiendo además determinar la retirada de la autorización municipal concedida o la retirada de los elementos ilegalmente instalados cuando se hubiera hecho sin aquella.

2. Las sanciones se modularán atendiendo a los siguientes agravantes:

a) La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación en la comisión de la infracción.

c) La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) La existencia de intencionalidad o reiteración.

g) La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

h) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

i) La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

Artículo 45.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá como medida cautelar disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptar su situación a las condiciones dispuestas en este articulado en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, aportando así mismo la documentación requerida en caso de no hallarse en poder del Ayuntamiento de Sigüenza.

En aquellos casos en que la aplicación de la presente ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, esta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

ANEXO I

DEFINICIONES

Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta ordenanza, la ocupación de espacios de uso público por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja, dependiente o próxima a un establecimiento de restauración ubicado en un inmueble.

Velador.- A los efectos de esta ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

Sombrilla.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construidos en tela natural o sintética y anclados o fijados en el suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por mas de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

Bulevar.- Paseo central arbolado de una avenida o calle ancha.

466

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 24 de enero 2012, se aprobó la adjudicación de la primera enajenación del expediente relativo a 28 parcelas de Patrimonio Público del Suelo, con destino a la construcción de viviendas con protección pública de precio tasado (VPT), por procedimiento abierto y adjudicación directa, del lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

2. Objeto del contrato: enajenación por precio fijado, mediante concurso, de 28 parcelas de patrimonio público de suelo propiedad del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con destino a la construcción de Viviendas unifamiliares con Protección Pública de Precio Tasado (VPT).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* abierto.

c) *Forma de adjudicación:* adjudicación directa.

4. Presupuesto base de licitación:

El precio de licitación será el especificado en el Anexo I del pliego (58.494,56 euros más IVA por parcela). El referido precio se fija con el carácter de único y preceptivo, sin que sea admisible licitación al alza o a la baja por lo que quedarán desechadas las ofertas económicas que lo mejoren o lo minoren.

En el precio de las parcelas no está incluido el porcentaje de IVA legalmente aplicable en el momento del pago, que será abonado por el adjudicatario.

5. Adjudicación.

a) *Fecha:* 24 de enero de 2012.

b) *Adjudicatarios:*

- Lote 1 Parcela 40-B a D.^a Patricia Rodríguez Acevedo.

- Lote 5 Parcela 22 a D. Eduardo Rico Resa.

- Lote 1 Parcela 30-A a D. Rubén Pérez López.

- Lote 5 Parcela 21 a D.^a Ana María Arias Oñoro.

c) *Nacionalidad*: Española.

Azuqueca de Henares, a 24 de enero de 2012.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

467

ANUNCIO

El Pleno municipal ha aprobado el Reglamento sobre Normas de Uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

El expediente queda expuesto al público en la secretaría municipal por plazo de treinta días hábiles, contados tras la inserción del presente anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art.49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si en dicho plazo no se presenta ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Pleno, que hasta entonces tiene carácter provisional.

Azuqueca de Henares, a 30 de enero de 2012.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

557

Aprobada definitivamente la modificación del Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho, por aplicación del art.49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el periodo de información pública, se procede a publicar en el B.O.P. el contenido del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión del 15 de diciembre de 2011, según lo dispuesto en el art.70 de la Ley citada:

- Modificar el art.7 del Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7. Gravamen.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan estarán gravadas con la Tasa o figura de exacción pública que al efecto se apruebe.”

- Añadir un apartado 3 al artículo 3, con la siguiente redacción:

“3.3.- La extinción de la unión de hecho podrá declararse de oficio si así le consta a la Administración municipal previa comprobación al respecto”.

Azuqueca de Henares, a 2 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

558

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno Urbano y de Gestión de Residuos, por aplicación del art.49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el periodo de información pública, se procede a publicar en el B.O.P. el contenido del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión del 15 de diciembre de 2011, según lo dispuesto en el art.70 de la Ley citada:

- Modificar la denominación de la Ordenanza y su exposición de Motivos

Denominación de la Ordenanza : ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DEL ENTORNO URBANO Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares es competente y está obligado a conservar la ciudad en las mejores condiciones de limpieza y aseo, manteniendo en el más estricto buen uso los elementos existentes en plazas, calles, parques, jardines, zonas verdes y enseres de propiedad pública (bancos, papeleras, juegos infantiles, marquesinas, farolas, vallas, elementos de instalaciones deportivas, cristales, contenedores de basura soterrados y de superficie, etc.) y a evitar pintadas, colocación indiscriminada de carteles, pancartas y adhesivos, y daños a animales y plantas y otras acciones similares que degraden el aspecto de la ciudad y causen grave daño y perjuicio a las arcas municipales. Asimismo debe ordenar lo conveniente para la gestión de residuos.

En este sentido y en virtud de la potestad reglamentaria conferida, el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares aprueba la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

- Modificar el Art. 1. que tendrá la siguiente redacción:

El objeto de esta ordenanza es :

A) La protección de los siguientes bienes:

. Los edificios de propiedad municipal, tanto de dominio público como los patrimoniales.

. El mobiliario urbano de propiedad municipal. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, contenedores de basura soterrados y de superficie, etcétera, como los colocados por particulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.

. Los restantes bienes de propiedad municipal, en su vuelo, suelo y subsuelo.

. Las plantaciones de todo tipo de propiedad municipal.

. La flora y fauna.

B) Fijar aspectos de la gestión de residuos.

- Modificar el Art. 5. Papeleras, contenedores y podas, que tendrá la siguiente redacción:

Los papeles o desperdicios deberán depositarse en las papeleras o contenedores de basura soterrados y de superficie a tal fin establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de los mismos; en particular: moverlos, incendiarlos, volcarlos, arrastrarlos, hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas, depositar materiales distintos de aquellos a los que estén destinados u otros actos que deterioren su presentación. En las papeleras tan solo se podrá depositar papel o cartón. En los contenedores tan solo podrán depositarse los materiales autorizados y dentro del horario fijado por el Ayuntamiento (de 21h a 23h los días de recogida). El depósito de restos de poda deberá realizarse en la zona ubicada para tal efecto en el Punto Limpio de la Mancomunidad Vega del Henares (Ctra. Azuqueca-Villanueva, <http://www.vegahenares.es/>. Horario: 9h a 13h y de 16h a 18h de lunes a viernes y los sábados de 9h a 14h. Horario de verano: del 1 de abril al 1 de octubre de 10h a 14h y de 17h a 19h de lunes a viernes y los sábados de 9h a 14h), quedando prohibido hacerlo en los contenedores de basura soterrados y de superficie municipales, así como en la vía pública.

Azuqueca de Henares, a 2 de febrero de 2012.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

556

Aprobado definitivamente la el Reglamento del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Azuqueca de Henares, por aplicación del art.49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el periodo de información pública, se procede a publicar en el B.O.P. el texto del Reglamento aprobado por el Pleno municipal en sesión del 15 de diciembre de 2011, según lo dispuesto en el art.70 de la Ley citada:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE AZUQUECA DE HENARES

PREÁMBULO

La Constitución Española del 27 de Diciembre de 1978 consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el art. 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Igualmente, el

art. 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, aprobado en Pleno Municipal del pasado 3 de marzo de 2.011 establece en del Eje 2 Objetivo 2: “Incorporación de medidas públicas para la igualdad entre hombres y mujeres” fijándose como una de las acciones concretas para la consecución del citado objetivo: “creación y desarrollo del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Es real el avance en Igualdad pero una sociedad igualitaria es un reto social aún por conseguir. El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares cree en la igualdad de mujeres y de hombres, como derecho fundamental para la democracia. Por ello, desde este ayuntamiento queremos trabajar participando activa y positivamente en la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en el ámbito local, así como en la promoción y erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local.

Son aún numerosas y diversas las barreras invisibles y obstáculos para que exista una igualdad para la representación y participación en las diversas esferas de poder y toma de decisiones. No contar con una participación real e igualitaria es no contar con más de la mitad de la ciudadanía.

La creación del Consejo Municipal de igualdad de oportunidades responde a la necesidad de generar espacios para la participación, el diálogo e interlocución entre las mujeres, hombres y los poderes públicos, facilitando el ejercicio activo de la ciudadanía y la influencia sobre la toma de decisiones políticas y la acción del gobierno local.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a través de todas sus concejalías, continua en su tarea de apostar por la igualdad en el ámbito local mediante la elaboración de herramientas e instrumentos específicos que faciliten su gestión. Ejemplo de ello es el Primer Plan de Igualdad Municipal.

A través de la actividad que realizará el Consejo, las asociaciones y colectivos que trabajan por la igualdad de oportunidades contribuirán de manera fundamental en el proceso de construcción democrática y en el camino hacia la igualdad real entre hombres y mujeres.

La creación conjunta entre el Ayuntamiento, las asociaciones y los colectivos de otros modelos de Consejos Locales en el municipio han conseguido una gran influencia sobre la evolución de políticas de interés social. En el caso de la Igualdad, contribuirá a su crecimiento, permitiendo canalizar las necesidades y crear una estruc-

tura con una permeabilidad social real ya que todos son órganos que complementan y fortalecen la labor pública municipal en materia de Igualdad.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, a través de la Concejalía de Igualdad, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas a todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo por la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Azuqueca de Henares, órgano consultivo que pasa a ser regulado mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración plena de la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades.

Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes. Éstos, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta, dado su carácter de órgano consultivo para adoptar los acuerdos que procedan.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS

Los objetivos del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres son:

A).- Promover la Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la localidad.

B).- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.

C).- Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

D).- Promover la participación en igualdad en la vida social, económica, cultural y política del municipio.

E).- Promover y canalizar la participación e iniciativas en igualdad de condiciones de mujeres y hombres dentro de Azuqueca de Henares, así como de las asociaciones y colectivos existentes en el mismo.

F).- Garantizar un trabajo transversal por la Igualdad entre mujeres y hombres en todas las concejalías municipales.

G).- Cualquier otra actividad que favorezca el desarrollo de la igualdad de género en Azuqueca de Henares.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES

Para la consecución de sus fines, el Consejo por la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá las siguientes funciones:

A).- Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales en materia de Igualdad, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

B).- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos sobre la igualdad de género.

C).- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con la igualdad de género.

D).- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones Locales, Provinciales, Regionales, Central y Unión Europea que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

E).- Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres y hombres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.

F).- Proponer medidas que tiendan a equilibrar los desajustes sociales entre hombres y mujeres.

G).- Cualquier otra función que redunde en beneficio de este colectivo dentro de su ámbito de informe y propuesta.

H) Ser consultado sobre planes y propuestas de actuación municipal en materia de igualdad de género, independientemente de la aplicación presupuestaria.

I) Organizar campañas de sensibilización a nivel local. Organizar o colaborar en cursos de igualdad de género, procurando que se celebre al menos uno anualmente. Fomentar y participar en jornadas de Igualdad a nivel provincial, regional y zonal.

J) Fomentar y apoyar una coordinación efectiva entre distintos consejos de cooperación a nivel intermunicipal, autonómica y estatal. Realizar mociones y elevarlas a distintas instituciones sobre Igualdad.

K) Recoger, asumir, realizar campañas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres que desde las distintas asociaciones o colectivos se planteen.

ARTÍCULO CUARTO. ÓRGANOS

El Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá como órganos para su funcionamiento:

A).- Presidencia.

B).- Vicepresidencia.

C).- Plenario.

ARTÍCULO QUINTO. COMPOSICIÓN DEL PLENARIO

1º.- El Plenario del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá la siguiente composición:

A).- *Presidencia*

-1- Alcaldía del Excmo. Ayto de Azuqueca de Henares o miembro de la Corporación en quien delegue.

B).- *Vicepresidencia*

-1- Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayto de Azuqueca de Henares o la concejala o concejal en quien delegue.

C).- *Vocalías*

-1- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal, siempre que tenga departamento, secretaría o área de igualdad. Es requisito que la persona sea integrante de un grupo político con representación municipal.

-2- Hasta diez representantes de asociaciones de Azuqueca de Henares que trabajen, directa o indirectamente, en el ámbito de la Igualdad de género. Dichas asociaciones deben figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o en su defecto ser delegación de asociaciones de ámbito superior al supramunicipal.

-3- Tres personas independientes o representantes de colectivos de Azuqueca de Henares que quieran implicarse directamente en el ámbito de la Igualdad de género y que soliciten formar parte del Consejo.

-4- Una persona representante de cada Sindicato de implantación mayoritaria en la localidad y que tenga constituido departamento, secretaría o área de igualdad.

-5- Una persona representante de las organizaciones empresariales más representativas en la localidad.

-6- Una persona representante del ámbito educativo local.
D).- *Secretaría*

-1- Actuará como tal un técnico o técnica municipal que realice las funciones en el área de igualdad, quién podrá ser sustituido por un funcionario/a. Las funciones de Secretaría se ejercerán con voz y sin voto.

2º.- Todas las personas miembros del Consejo se obligan, salvo causa justificada, a cumplir los siguientes requisitos:

A).- Asistir a las convocatorias anuales de formación en materia de igualdad de género.

B).- Transmitir a sus asociaciones, colectivos, sindicatos o grupos políticos las deliberaciones y decisiones tomadas en las reuniones.

3º. Las asociaciones pertenecientes al punto C.2 de la COMPOSICIÓN, ejercerán su derecho a la vocalía del Consejo durante un plazo de dos años, cargo que podrá ser prorrogado a su vencimiento y previa petición de la asociación. La misma regla se aplicará respecto a la duración y prórroga para el representante del ámbito educativo indicado en el apartado C.6 de la COMPOSICIÓN.

4º. Los miembros pertenecientes al punto C.3 de la COMPOSICIÓN deberán cumplir los siguientes requisitos:

A).- Deberán asistir a cuatro de las sesiones celebradas anualmente por el Consejo para mantener su pertenencia al mismo.

B).- No podrán nombrar suplentes para que asistan en su nombre a las sesiones del Consejo.

5º. Los miembros pertenecientes al grupo C.1, C.4, C.5 y C.6 de la COMPOSICIÓN podrán nombrar suplentes en caso de imposibilidad de asistir a alguna de las reuniones del consejo. Estos suplentes deberán ostentar la misma condición que el titular al que sustituyan.

Al objeto de conformar los vocales del grupo C.3 de la COMPOSICIÓN se elaborará una lista con las personas particulares interesadas, estableciéndose el orden de preferencia en función de la antigüedad de la solicitud. Con el fin de propiciar la participación de todas ellas, se establece que la vigencia en su cargo será de dos años, pudiendo prorrogarse año tras año si una vez vencido el plazo no hubiera otras personas interesadas.

El Consejo solicitará el asesoramiento de personas expertas en igualdad de género o en la materia específica cuando lo estime oportuno. La persona experta no tendrá derecho a voto.

Eventualmente podrán participar y ser oídas en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia, presentando con un plazo mínimo de una semana, en este último caso, escrito dirigido a la persona que represente la Presidencia del Consejo. De igual manera se tendrán en consideración la inclusión de asuntos en las reuniones.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL/A PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A Y VOCALES

1º.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

A).- La representación legal del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

B).- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.

C).- Elaborar el Orden del Día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas.

D).- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general ejercer de moderador en el transcurso de las reuniones del Consejo.

E).- Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

F).- Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados en él.

2º.- Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

Sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3º.- Son funciones de las Vocalías:

A).- Asistir a los plenarios y participar en las deliberaciones con voz y voto.

B).- Proponer al Presidente/a la inclusión de puntos en el Orden del Día del plenario.

C).- Participar en las comisiones que se creen cuando sean elegidos por el plenario.

D).- Presentar propuestas, estudios y resoluciones para su estudio por el plenario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL PLENARIO

A).- Aprobación de informes, proyectos o sugerencias sobre temas de interés para las mujeres y hombres, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

B).- Aprobar las propuestas de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras Instituciones de la Administración Autonómica, Central y Unión Europea que favorezcan la promoción y el desarrollo de la igualdad de género en el municipio.

C).- Elaborar y aprobar memorias del Consejo.

D).- Aprobar las actas.

E).- Constituir comisiones específicas cuando así se acuerde.

F).- Cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad (dentro de las funciones de informe y propuesta).

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN DEL MANDATO DE LAS VOCALÍAS DEL PLENARIO. FUTURAS ADHESIONES Y BAJAS.

La duración del nombramiento de todos las vocalías del plenario será de dos años, y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos, antes de su finalización, por la institución o asociación que les hubiere designado, dando conocimiento a la Presidencia del Consejo.

Si por razones profesionales o personales un vocal perdiese la representatividad básica según la cual fue elegida, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto.

Si en un futuro otra Asociación o Colectivo manifestara su deseo de formar parte del Consejo dirigirá solicitud a la Presidencia del mismo, decidiéndose sobre su incorporación en la siguiente reunión del Consejo Local. En el supuesto que una Asociación o Colectivo decidiera dejar de formar parte del Consejo dirigirá comunicación al efecto a la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. ASISTENCIA Y RETRIBUCIONES

La asistencia a las reuniones no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Entidad a la que representen.

ARTÍCULO DÉCIMO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada dos meses excepto los meses de julio y agosto y con carácter extraordinario cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por la Presidencia de acuerdo con el calendario fijado por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. CONVOCATORIAS Y RÉGIMEN DE ACUERDOS

1º.- Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, especificando el Orden del Día, con un mínimo de siete días de antelación, para sus sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

2º.- Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde a la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y se cuente con Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ACUERDOS

El Consejo adoptará sus decisiones prioritariamente por consenso. En caso contrario, por votación, bastando la mayoría simple para que una proposición sea aprobada. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

Azuqueca de Henares, a 2 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

482

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares en sesión ordinaria celebrada el día 28/01/2012 acordó la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las dependencias e instalaciones municipales, para la celebración de matrimonios civiles y otras actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art.-17 del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

481

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y registro de animales potencialmente peli-

grosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

523

Ayuntamiento de Mazuecos

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2012, ha sido nombrado en el cargo de Teniente de Alcalde D. Luis Mariano Martínez González, en sustitución de D. Juan Ángel Calleja Ibares que presentó su renuncia con anterioridad, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mazuecos a 20 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Julio García Cáceres.

522

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

Delegar por ausencia del municipio, desde el día 20 de febrero de 2012 hasta el día 26 de febrero de 2012, ambos incluidos, todas las funciones que como Alcalde-Presidente tengo atribuidas por Ley, a favor del Teniente de Alcalde D. Javier Cantero González.

La Toba, a 6 de febrero de 2012.—El Alcalde, Julián Aienza García.

533

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Moratilla de los Meleros, a 6 de febrero de 2012.—El Alcalde, Juan Guillén Martín

561

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Olmeda de Cobeta, a 6 de febrero de 2012.—El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza

548

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 3 de febrero de 2012, ha sido aprobado el expediente para la adjudicación por concesión administrativa del aprovechamiento cinegético de los montes dominio público nº 154, 155, 156 y 302 y de las parcelas rústicas incluidas

en el coto de caza matrícula 10779, conocido como "Costarazos, Dehesa boyal, Zarrogil, Rocha y otros", con una superficie total de 1.993 Has., por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a un único criterio de adjudicación, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, por plazo quince días hábiles, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al concesionario del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1. Dependencia: Secretaría
 - 2. Domicilio: Calle Real, s/n
 - 3. Localidad y Código Postal: Olmeda de Cobeta C.P 19444
 - 4. Teléfono. 949.835012 - Móvil: 616.776116
 - 5. Telefax. 949.835012
 - 6. Correo electrónico: No.
 - 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante> apartado Entidades Adheridas/ Licitaciones abiertas.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.

d) *Número de expediente:* 1/2012

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Contrato administrativo especial
- b) *Descripción del objeto:* Concesión aprovechamiento cinegético coto caza GU-10779
- c) *División por lotes y número de lotes/unidades:* No
- d) *Lugar de ejecución/entrega:*
 - 1. Domicilio: Olmeda de Cobeta
 - 2. Localidad y Código Postal: Olmeda de Cobeta, C.P. 19444
- e) *Plazo de ejecución/entrega:* Cuatro años: desde 1/04/2012 hasta 31/03/2016
- f) *Admisión de Prórroga:* No
- g) *Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso)*
- h) *Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso)*
- i) *CPV (Referencia de Nomenclatura)*

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria
- b) *Procedimiento:* Abierto
- c) *Subasta electrónica:* No
- d) *Criterios de Adjudicación :* Oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a un único criterio de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación.

- a) *Importe* 11.000,00 euros, mejorable al alza. No sujeta a IVA.

5. Garantía exigida. Provisional: No.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación multiplicado por cuatro (los años o temporadas de caza de duración del contrato).

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) *Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.*
- b) *Otros requisitos específicos:* No.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. P. y en el Perfil del Contratante.
- b) *Modalidad de presentación:* En papel.
- c) *Lugar de presentación:*
 - 1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento los sábados. Los demás días en el servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial de Guadalajara.
 - 2. Domicilio: Ayuntamiento: Calle Real, s/n. Diputación: Pza. de Moreno, nº 10
 - 3. Localidad y Código Postal: Ayuntamiento: Olmeda de Cobeta - CP 19444
Diputación: Guadalajara - CP 19001
 - 4. Dirección electrónica:
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante> en el apartado de Entidades Adheridas/ Licitaciones abiertas
- d) *Admisión de variante, si procede:* No.
- e) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Un mes.

8. Apertura de ofertas:

- a) *Dirección:* Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial Plaza de Moreno, nº 10.
- b) *Localidad y Código Postal:* Guadalajara - 19001.
- c) *Fecha y hora:* El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado, el siguiente día hábil.

9. Gastos de Publicidad.

Cualquier gasto de publicidad será a cargo del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio «Diario Oficial de la Unión Europea»: No.

11. Otras informaciones. No.

En Olmeda de Cobeta, a 7 de febrero de 2012.—El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Campillo de Ranas, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Francisco Maroto García.

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de oficio de expediente de baja de oficio por inscripción indebida a la/s persona/s que a continuación se relacionan, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y dispuesto para que el interesado manifieste si esta o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es este municipio donde reside mayor número de días al año, se solicitará informe al Consejo de Empadronamiento para que la Alcaldía resuelva acordando la baja de oficio.

En Driebes, a 2 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

DATOS DEL PADRON MUNICIPAL DRIEBES

DISTRITO : 01

SECCION: 001

Datos Vivienda	Datos Inscripción	Nombre y Apellidos	F.y Lugar Nacimiento	N.I.F./ Pasaporte
Calle Virgen de Muela nº5	Hoja nº 260 Ord nº 1	Agostinho Ferreira	26/09/1951 Portugal	X07964684Z
Calle Rollo nº 5	Hoja nº 133 Ord nº3	Nicolae Ureche	20/09/1975 Rumania	X08671784W
Calle Rollo nº 5	Hoja nº 133 Ord nº 11º	Robert Osman	10/03/1969 Rumania	X09427373H
Calle Rollo nº 5	Hoja nº 133 Ord nº 7	Zaharia Constantin Nistor	04/09/1976 Rumania	X08638729K
Calle Paloma nº 20	Hoja nº 234 Ord nº1	Ioan Dorin Candea	04/10/1979 Rumania	X05005935P
Calle Paloma nº 20	Hoja nº 234 Ord nº 2	Florina Candea	16/04/1983 Rumania	X08321639D
Calle Paloma nº 20	Hoja nº 234 Ord nº 3	Florin Marian Candea	28/01/2000 Rumania	X08321768T
Calle Paloma nº 20	Hoja nº 234 Ord nº6	Constantin Chiriac	21/05/1981 Rumania	X07655076D

Ayuntamiento de Campillo de Dueñas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de La Tasa por el Suministro de Agua Potable a domicilio y Tasa de Alcantarillado, Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urba-

nos y la Tasa cementerio municipal , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente contenido:

LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y TASA DE ALCANTARILLADO

...”Art. 6:

1. Viviendas, industrias, locales , cada año 30.-€

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, será de 200.-€, por cada vivienda y local comercial

Art. 6.2

a) Viviendas. Por Alcantarillado: 0.-€”...

**TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

...”Art. 6: Cuota tributaria

Art. 6.2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas: Por cada vivienda sesenta euros //60.-€// anuales.”...

LA TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

...”Art. 6: Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepultura, nichos y columbarios:

a. Empadronados: 150.-€

b. No empadronados: 300.-€”...

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Campillo de Dueñas a 3 de febrero de 2012.—El Alcalde, Jesús María Malo Herranz.

528

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, par que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Campillo de Dueñas a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Malo Herranz..

525

Ayuntamiento de Castilnuevo

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, par que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Castilnuevo a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco Oter Abanades

527

Ayuntamiento de Tierzo

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, par que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Tierzo a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ana Isabel Fabián Martínez.

526

Ayuntamiento de Castellar de la Muela

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejer-

cicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, par que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Castellar de la Muela a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Manuel Mingote Torres.

532

Ayuntamiento de Cogolludo

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de personal para el ejercicio de 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Cap.	Concepto	Consignación	Cap.	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal	409.598,23 €	1	Impuestos directos	414.248,23 €
2	Gastos en bienes y servicios	451.500,00 €	2	Impuestos indirectos	52.000,00 €
3	Gastos financieros.....	9.250,00 €	3	Tasas y otros ingresos	235.250,00 €
4	Transferencias corrientes	100.000,00 €	4	Transferencias corrientes	248.500,00 €
6	Inversiones reales	0,00 €	5	Ingresos patrimoniales	28.350,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	6	Enajenación de inversiones	1.000,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	7	Transferencias de capital	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	8	Activos financieros	0,00 €
	Total gastos	979.348,23 €	9	Pasivos financieros	0,00 €
				Total ingresos	979.348,23 €

En Cogolludo, a 12 de diciembre de 2011.—El Alcalde, rubricado.

ANEXO DE PERSONAL

ALTOS CARGOS

N° puestos	Descripción	Dedicación	Retribución
1	Organos de Gobierno		48.000,00 €

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo	N° puestos	Descripción	Nivel C.D.	Provisión	C. Específico
A-1	1	Secretaría-Intervención	26	Provisional	16.976,12 €
C-2	1	Auxiliar Admvo.	6	Nueva creación	4.586,28 €
E	2	Alguacil-Operario	6	Interino	6.148,66 €

PERSONAL LABORAL

Grupo	N° Puestos	Descripción	C.D.	Tipo contrato	
4	2	Auxiliar Admvo.	6	Indefinido	4.586,28 €
5	1	Alguacil-Operario	6	Indefinido	2.410,80 €
5	3	Auxiliar V.T.	6	Indefinido	1.232,76 €
5	1	Limpiadora	6	Indefinido	0,00 €
4	1	Bibliotecaria	15	Indefinido	0,00 €
5	4	Auxiliar Ayuda-Domicilio		Obra o Servicio	Nueva creación

En Cogolludo, a nueve de enero de dos mil doce.—El Alcalde, Jaime de Frías Redondo

Ayuntamiento de Checa

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de 30 días para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de Agua potable, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo previsto en del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45,08 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la población del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Viviendas de carácter unifamiliar:15 €/año
- Bares, restaurantes, hoteles y cafeterías: ..15 €/año
- Industrias: 15 €/año
- Naves y apriscos de ganado: 15 €/año

USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 9º.-.

1. La utilización de la red de abastecimiento de agua para su utilización abusiva para el riego de jardines, huertas y fincas particulares será sancionado con la multa correspondiente

2. Queda prohibido regar los jardines, huertas y fincas particulares desde las 8,00 horas hasta las 23,00 horas.

SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 10º.-.

1. La utilización abusiva del suministro de agua potable se considerará como sanción grave.

2. La sanción grave será castigada con multa de 100 € a 1000 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en

565

el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Checa, a 3 de febrero de 2012.— El Alcalde Presidente, Jesús Alba Mansilla

Transcurrido el plazo de 30 días para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo previsto en del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45,08 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la población del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Viviendas de carácter unifamiliar:6 €/año
- Bares, restaurantes, hoteles y cafeterías:6 €/año
- Industrias: 6 €/año
- Naves y apriscos de ganado:6 €/año

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Checa, a 3 de febrero de 2012.—El Alcalde Presidente, Jesús Alba Mansilla

564

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, la Tasa por servicio de Alcantarillado y la Tasa por servicio de depuración de aguas residuales, que pertenecen al primer pago del ejercicio 2012 (correspondientes al consumo de agua de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011), a la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, ejercicio 2012 y a la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados permanentes), ejercicio 2012, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los Padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, a partir del próximo día 15 de marzo y hasta el 15 de mayo, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de las tasas y los precios públicos citados. Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las dos formas siguientes:

- Cargo en cuenta previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en efectivo en la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, oficina de Mondéjar.

Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 15 de mayo, incurrirán en el recargos del período ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Mondéjar, a 08 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

582

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2012, ha aprobado con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Humanes a 6 de febrero de 2012.—El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

581

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: CLASES DEPORTIVAS COLECTIVAS

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2012, ha aprobado con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales: clases colectivas.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Humanes a 6 de febrero de 2012.—El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

EDICTO

580

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de enero del actual, el Presupuesto General para el ejercicio 2012; Se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P., durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Humanes a 6 de febrero de 2012.— El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

PLUSVALIAS

Contribuyente	D.N.I.	Concepto	Situación	Tipo	Cuota
Jesús Corral Calvo	33234868Y	Plusvalía	C/ Río Guadiana, 1883	16%	426,77€
Antonio Galián Lemus	00835042G	Plusvalía	C/ Castillo de Sigüenza, 293	16%	324,85€
Pedro Luis Fernández de la Cruz	50937700Z	Plusvalía	C/ Jadraque, 1.173	16%	1.291,85€

En Torrejón del Rey, a 1 de febrero del 2012.— El Alcalde, Mario San Martín García

EATIM de Cubillejo de la Sierra

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de

524

la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, par que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Cubillejo de la Sierra a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Luis Miguel López López

571

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto el presente edicto con la finalidad de notificar los actos que a continuación se relacionan EN ANEXO.

Plazo de pago en período voluntario, contados desde la publicación de esta notificación edictal:

a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha publicación de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta le inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Recursos: Contra la liquidación del tributo, podrá inponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

470

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2009 0200486**N28150**N° autos: ejecución 0000127 /2009 A-P**Demandante/s: Natalia Bravo Fraguas, Carlos Llorente Vicente, Eva Pérez Sánchez**Demandado/s: Vórtice Publicidad, S.L.***EDICTO**

D.^a María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 127/2009 A-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Natalia Bravo Fraguas, D. Carlos Llorente Vicente y D.^a Eva Pérez Sánchez contra la empresa Vórtice Publicidad, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario/a Judicial D.^a María Pilar Buelga Alvarez
En Guadalajara, a veinticinco de enero de dos mil doce

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de la trabajadora D.^a Eva Pérez Sánchez por importe de 560,03 euros, quedando todavía pendiente un crédito de la trabajadora contra la empresa ejecutada de 3.294,35 euros.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vórtice Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones

que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de enero de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

471

*NIG: 19130 44 4 2008 0201286**N28150**N° autos: ejecución 0000292/2009 T-P**Demandante/s: Mónica María Bocsa**Abogado/a: Rosario Alirangues Marlasca**Demandado/s: Hostelería y Restauración La Perla Negra S.L.***EDICTO**

D.^a María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 292/2009 T-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Mónica María Bocsa contra la empresa Hostelería y Restauración La Perla Negra S.L., se ha dictado en el día de hoy decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario/a Judicial D.^a María Pilar Buelga Alvarez
En Guadalajara, a veinticuatro de Enero de dos mil doce

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en parte del crédito de la trabajadora Mónica María Bocsa por importe de 6.899,43 euros, quedando un crédito de la trabajadora frente a la empresa ejecutada de 676,32 euros.

Notifíquese a las partes.

Una vez firme esta resolución, archívese.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería y Restauración La Perla Negra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones

que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de enero de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

472

**Juzgado de lo Social
número uno de Madrid**

*N.I.G.: 28079 4 0045368 /2010
01005*

N° autos: 1076/10 ejecución 5 /2012

Materia: ordinario

Demandante/s: Alejandra Verdu López

Demandado/s: Socelim SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 5 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^a Alejandra Verdu López contra la empresa Socelim SL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes:

Resoluciones, cuyas partes dispositivas se acompañan.

NIG: 28079 34 4 2010 0045368 Y3295

N° procedimiento: 1076/10 ejecución 5 /2012

Ejecutante/s: Alejandra Verdu López

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Socelim S.L

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.^a Antonio Martínez Melero

En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil doce

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.-Alejandra Verdu López ha instado la ejecución de la sentencia firme n° 303/11 que condena a Soclim S.L a abonar a la ejecutante la cantidad de 25.883,39 euros (22.403,27 correspondientes a indemnización y 3.480,12 correspondientes a salarios), más los intereses legales que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 576 de la LEC, deben producirse a partir de la misma

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

SEGUNDO.-La competencia para el conocimiento de los procesos de ejecución frente al Estado y demás entes públicos en virtud del título ejecutivo constituido judicialmente en materia laboral corresponde a la Jurisdicción Laboral (Art. 9.5 de la L.O.P.J. y, 1 y 285 de la L.P.L.)

TERCERO.-La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 235 de la L.P.L. y 237 de la L.O.P.J.) en virtud de lo dispuesto en el art. 551.3 L.E.C., dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar ejecución de la sentencia firme n.º 303/11 frente a la parte ejecutada Socelim S.L por un importe de 25.883,39 euros de principal, más 22.403,27 correspondientes a indemnización y 3.480,12 correspondientes a salarios) euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, de conformidad con lo previsto en los arts. 551, 556 y 559 L.E.C., y sin perjuicio de su ejecutividad.

El/la Magistrado/a Juez

NIG: 28079 34 4 2010 0045368

V0838

N° procedimiento: 1076/10 ejecución 5 /2012

Ejecutante/s: Alejandra Verdu López

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Socelim S.L

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D.^a Rosario Barrio Pelegrini
En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En esta ejecución 5 /2012, por el Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número uno de Madrid se ha dictado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 551 de LEC, auto disponiendo la orden general y despacho de la ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “ Despachar ejecución de la sentencia firme mencionada en los Hechos de la presente resolución solicitada por Alejandra Verdu López frente a Socelim S.L por un importe de 25.883,39 euros”

SEGUNDO.- Siendo el título ejecutivo una resolución judicial que obliga a la entrega de una cantidad determinada de dinero procede el embargo de bienes del ejecutado sin necesidad de previo requerimiento de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El número 3 del art. 551 de la LEC dice que: dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que hubiera sido dictado el auto despachando ejecución, dictará el presente decreto.

SEGUNDO.-Según dispone el art. 551 LEC, en relación con el art. 580 LEC procede decretar el embargo de bienes del ejecutado en cuantía suficiente para cubrir el principal y lo presupuestado para intereses y costas, para lo cual se acuerde adoptar la medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los art. 589 y 590 de la LEC, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

TERCERO.-No siendo preciso realizar requerimiento de pago, procede investigar los bienes del ejecutado, sin oírle previamente ni esperar a la notificación de este decreto, tal como dispone el art. 554 LEC.

CUARTO.-De conformidad en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

QUINTO.-El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que “si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Despachada ejecución en auto de esta fecha por el ejecutante D.ª Alejandra Verdu López contra Socelim S.L por importe de 25.883,39 euros (22.403,27 correspondientes a indemnización y 3.480,12 correspondientes a salarios) de principal más 2.588,33 euros de intereses y costas presupuestadas y en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

PRIMERO.-Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s y a tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende. Y para el caso de que no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de faciliten relación de todos los bienes o derecho del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto, Entidad: 0030, Oficina: 1143, DC:50, nº de Cuenta: 0000000000 (diez ceros), Beneficiario: Juzgado de lo Social número uno, Concepto: 2499 0000 00 (n.º procedimiento 4 dígitos) y (año procedimiento dos dígitos), sito en la C/ Orense nº 19 de Madrid-28020.

SEGUNDO.-Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase

A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.)

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1.º.2 del C.P.)

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

TERCERO.- Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas que figuran en información patrimonial ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1.º.2 del C.P.)

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta anteriormente indicada del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revi-

sión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Socelim SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a diecisiete de enero de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

560

ASOCIACION LOCAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE JADRAQUE

D. Luis Sanz Barahona, Presidente de la Asociación Local de Agricultores y Ganaderos de Jadraque, como persona designada por los futuros comuneros, ACUERDO:

Convocar Junta General para Constitución de la Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque, el día 7 de marzo de 2012 en el Centro Social de Jadraque, sito en Calle Mayor Alta n.º 2. a las 20:00 en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Aprobar constitución de Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque
- 2) Formalizar relación nominal de usuarios y del caudal que se pretenda utilizar
- 3) Nombramiento de Comisión Gestora
- 4) Nombramiento de Presidente de la Comunidad
- 5) Nombramiento de Secretario de la Comunidad

En Jadraque, a 8 de febrero de 2012.—El Representante de los Comuneros, Luis Sanz Barahona